

ASOCIACION PARA LA VIDA DIGNA Y SOLIDARIA ASVIDAS DIOS ES AMOR "ASODIEAM"

ESTATUTOS

ASOCIACION PARA LA VIDA DIGNA Y SOLIDARIA ASVIDAS DIOS ES AMOR "ASODIEAM"

RAZON SOCIAL DOMICILIO, AMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES Y DURACION.

Art 1-RAZON SOCIAL

Esta organización se denominara para todos sus efectos, ASOCIACION PARA LA VIDA DIGNA Y SOLIDARIA ASVIDAS DIOS ES AMOR "ASODIEAM" Es una organización sin ánimo de lucro, con fines de interés social, con número de fundadores o socios y patrimonio mínimo de cien mil pesos (\$100.000), variable e ilimitado.

Artículo 2. DOMICILIO PRINCIPAL

El domicilio principal de la organización será barrio Santander carrera 5 n° 1341 del municipio de la Unión Sucre departamento de sucre, república de Colombia y su ámbito de operaciones será todo el territorio municipal.

Art.3- DURACION DE LA ASOCIACION

La duración de la ASOCIACION será por un periodo de 50 años, no obstante podrá disolverse y liquidarse antes del tiempo previsto en los casos previstos en las leyes y en los presentes estatutos.

Art.4. PRINCIPIOS Y VALORES QUE RIGEN LA ASOCIACION

La ASOCIACION se regirá por los principios de solidaridad, igualdad, honestidad, equidad, calidad Y LOS VALORES SERAN. Espiritualidad, vida y paz, además de tal forma que el ingreso y retiro de los socios será voluntario, su administración autónoma, privada y democrática, la no distribución lucrativa de los excedentes, lo mismo que el interés por la comunidad.

CAPITULO I

OBJETO SOCIAL O FINALIDAD

ART.5. OBJETO SOCIAL

La asociación tendrá por objeto promover y canalizar acciones públicas y/o privadas propendiendo por el desarrollo de la comunidad en general y la promoción y prevención del medio ambiente, niñez y gene racionalidad, salud comunitaria e intervención integral en comunidades desplazada. Con base en la participación de los socios y la comunidad. Así mismo buscara generar acciones para el crecimiento socio económico de la población.

Objeto de los proyectos, en procura del desarrollo integral de sus asociados, gestionando recursos para financiar proyectos de desarrollo social; ejecución de obras civiles y otros de utilidad social, ante los sectores públicos como en organismos no gubernamentales (ONG) nacionales e internacionales.

ART.8. CONDICIONES DE ADMISIÓN PARA LAS PERSONAS JURIDICAS

Cuando se trata de personas jurídicas sin ánimo de lucro o derecho público, deberán llenar los siguientes requisitos:

- 1- Acreditar su calidad como total al igual que su representante legal.
- 2- Presentar copia de sus propios estudios.
- 3- Pagar una cuota equivalente al valor de dos salarios mínimos mensuales legales vigentes.

PARAGRAFO

Todas las gestiones relacionadas con la vinculación a la entidad jurídica serán alimentadas por el representante legal.

ART. 9. TERMINOS DE LA ADMISION.

La junta directiva tendrá un plazo máximo de (30) días hábiles para resolver las solicitudes de admisión, termino dentro del actual comunicaran por escrito la decisión adoptada.

CAPITULO V

REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIOS

ART 10. PERDIDA DE CALIDAD DE SOCIOS

La calidad de socios se pierde por:

- Retiro voluntario
- Retiro forzoso
- Exclusión
- Disolución y liquidación para las personas jurídicas.

ART.11. DEL RETIRO VOLUNTARIO

La junta directiva aceptara el retiro voluntario de un socio, siempre que medie solicitud por escrito.

PARAGRAFO 1 PLAZO PARA RESOLVER SOLICITUD RETIRO VOLUNTARIO.

La junta directiva tendrá un plazo máximo de 30 hábiles para resolver la solicitud de retiro voluntario de los socios y deberán comunicar por escrito la determinación adoptada.

PRAGRAFO 2 el socio que se retire en forma voluntaria, solo podrá ingresar nuevamente a la asociación, el año siguiente a la fecha de su retiro, cumpliendo para ello los requisitos exigidos para los nuevos socios.

ART.12. RETIRO FORZOSO

En caso de que la junta directiva acepte los descargos del socio queda terminada la acción disciplinaria, pero en el evento en que no se acepten los descargos o el socio no haya hecho uso de los descargos en la forma en cómo lo establece este artículo, se consideraran confirmados los cargos formulados y en consecuencia se procederá a la convocatoria de asamblea extraordinaria de socios para que estos aprueben y/o desapruében la exclusión de el o los socios implicados. La junta directiva quedara autorizada por la asamblea a excluirlos de la asociación, decisión que se tomara mediante resolución motivada por la junta directiva.

ART.17. DE LA RESOLUCION DE EXCLUSION

La resolución de exclusión será notificada al socio personalmente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición si no se pudiera hacer la notificación personal, se fijara un edicto en papel común, en lugar público de la asociación, por el término de cinco días hábiles inserción de la parte resolutive de la providencia.

ART.18. RECURSOS.

Contra la resolución de exclusión procede el recurso de reposición elevado por la asociación ante la junta directiva para que se acelere, modifique o revoque ante la asamblea.

ART.19. TERMINO PARA EL USO DE LOS RECURSOS

De los recursos que trata el artículo anterior, el asociado habrá de hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o de la fijación del edicto.

ART.20. INSTANCIAS PARA RESOLVER LOS RECURSOS

Los recursos de Reposición serán resueltos el primero por la junta directiva y el segundo por la asamblea general, según el caso dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de su radicación.

PARAGRAFO 1-. la decisión tomada por la asamblea general será comunicada al asociado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su celebración. Si la asamblea ratifica la exclusión la junta directiva impartirá las instrucciones al representante legal para que proceda a formalizarla.

PARAGRAFO 2. El socio que sea excluido de la asociación no podrá ingresar nuevamente a ella.

PARAGRAFO 3-. Los asociados se comprometen a tratar los conflictos que surjan entre estos y la asociación, o entre estos por causa y con ocasión de actividades propias de la misma, por medio de la conciliación, amable composición o un juez de paz.

CAPITULO VI REGIMEN DE SANCIONES CASUALES Y PROCEDIMIENTOS

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

ART.24. DERECHOS DE LOS SOCIOS-. Son derechos de los socios:

- Realizar con la asociación, todas las operaciones autorizadas por los estatutos y reglamentos en las condiciones establecidas en estos.
- Participar en los eventos Democráticos y en la administración de la asociación mediante el desempeño de cargos para los cuales sea electo o nombrado.
- Disfrutar de los programas los beneficios y prerrogativas que la corporación tiene establecidos para sus asociados,
- Presentar a la administración, proyectos e iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de la entidad.
- Ser informado de la gestión de la asociación, de acuerdo con las prescripciones establecidas en los Reglamentos.
- Retirarse voluntariamente de la asociación mientras esta no se encuentre en proceso de disolución.
- Fiscalizar la gestión económica y financiera de la organización, pudiendo examinar libros y demás documentos en términos y procedimientos que establezcan leyes y Reglamentos.
- Los demás que resulten de la ley, los presentes estatutos y Reglamentos.
- PARAGRAFO: el ejercicio de los derechos de los socios, estará condicionado a cumplimiento de los deberes.

ART.25. DEBERES DE LOS SOCIOS

- Cumplir las obligaciones derivadas de la junta y la asamblea. Acatar los presentes estatutos, los reglamentos y demás disposiciones emanadas de la administración.
- Comportarse con espíritu pacificador, tanto en las relaciones con la organización, como con sus miembros.
- Abstenerse de ejecutar o incurrir en omisiones que afecten o puedan afectar la estabilidad económica y financiera o el prestigio social de la organización.
- Pagar los aportes fijados por la junta directiva en los plazos y términos estatutarios.
- Cumplir con las demás obligaciones que adquiera con la asociación.
- Suministrar los informes que la asociación requiera para el buen desenvolvimiento de sus relaciones con ella, e informar cualquier cambio de domicilio o residencia.
- Cumplir con los demás deberes que resulten de la Ley, los Estatutos y los Reglamentos.

CAPITULO VIII

CONSTITUCION -INCREMENTO- PATRIMONIO- RESERVAS

ART.26 DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

El patrimonio de la asociación está constituido por:

- Los aportes individuales que hacen los fundadores o socios.
- Los fondos de reservas de carácter permanente.
- El producto de las actividades o servicios prestados por la asociación.
- La asociación iniciara con un capital de cuarenta mil pesos m/c (\$100.000 m/c).

ART.27. APORTES

La administración de la asamblea general de socios es la suprema autoridad de administración de la asociación, cuyas decisiones obligan a todos los socios presentes o ausentes, siempre hayan sido tomadas de conformidad a la ley los estatutos y los reglamentos.

ART.34.-RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS Y FUNCIONARIOS

La asociación, los socios, los acreedores, podrán ejercer acción de responsabilidad contra los miembros de la junta directiva, o representante legal y demás empleados por los actos de omisión o extralimitación o abuso de autoridad, con los cuales hayan perjudicado el patrimonio o el prestigio social de la empresa, en el ejercicio de sus funciones, con el objeto de exigirles reparación de los perjuicios causados.

PARAGRAFO- Los miembros de la junta directiva y el representante legal, responderán por violación a ley, los estatutos y los reglamentos. Sin embargo, los miembros de la junta directiva podrán hacer salvedad del voto en los respectivos casos, lo cual se tendrá en cuenta para eximirle de responsabilidades.

ART.35. DE LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA --

Las reuniones serán ordinarias y extraordinarias, las primeras deberán realizarse dentro de los cinco (5) primeros meses del año calendario, para el cumplimiento de sus funciones regulares, y las segundas podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencias, que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General ordinaria. En las asambleas extraordinarias, sólo podrán tratarse los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de estos.

ART.36. CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA GENERAL

Las Asambleas Generales Ordinarias o extraordinarias deberán ser convocadas por escrito por la Junta Directiva para fecha, hora, lugar y objeto determinado con una anticipación no inferior de diez (10) días calendario. Para tal efecto el residente elaborara la lista de socios hábiles e inhábiles, siendo esta verificada por el veedor.

ART.37. CONVOCATORIA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Cuando en cualquier época del año se presenten asuntos imprevistos o de urgencias que deban ser tratados por la Asamblea General, que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria, la Junta Directiva o a petición de un quince por ciento (15%) de los socios hábiles, convocará a Asamblea General Extraordinaria.

ART.38. INCLUSION DE LA LISTA

El asociado que teniendo la calidad de hábil, no apareciese en la lista de hábiles acreditará ante el presidente su habilidad con el fin de lograr su inclusión en la lista de los hábiles.

ART.39. QUORUM EN LAS ASAMBLEAS

La asistencia de la mitad mas uno de los socios hábiles convocados, constituye quórum, para debilitar y adoptar decisiones validas. Si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiese integrado este quórum, la asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones validas con un número de socios no inferior

ART.45. DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL

De todo lo actuado en la reunión de asamblea, se levantara un Acta firmada por el presidente y el secretario de ella, en la cual deberá dejarse constancia del lugar, hora, fecha de reunión, de la forma en que se haya hecho la convocatoria, del número de asistente, de las proposiciones y acuerdos aprobados, negados o aplazados, con expresión del número de votos emitidos a favor o en contra o en blanco, de las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo de las reuniones.

ART.46. JUNTA DIRECTIVA-CONSTITUCION-PERIODO

La junta directiva estará integrada por socios hábiles en número de seis (6) miembros principales, un Presidente, un Vicepresidente, un secretario, un tesorero, un veedor y un fiscal elegidos por la Asamblea General para periodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos o removidos por la misma Asamblea General.

PARAGRAFO. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO DIRECTIVO

Para ser elegido miembro de la Junta Directiva, se requieren las siguientes condiciones:

- Estar presente en el momento de la elección.
- Ser fundador o socio hábil de la asociación y tener una antigüedad no menor de un (1) año
- Acreditar experiencia o iniciativa en administración
- Poseer integridad ética

ART.47. CONSTITUCION E INSTALACION DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva estará integrada por socios hábiles en un número de seis (6) miembros internos, un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero, un veedor y un fiscal y empezara a ejercer sus funciones a más tardar, dentro de los días calendarios siguientes una vez que sea registrado por el organismo competente.

ART.48. DE LAS REUNIONES DE LA JUNTA

Se reunirá ordinariamente cada seis (6) meses y en forma extraordinaria, cuando las circunstancias lo exijan. La convocatoria a reunión ordinaria o extraordinaria, la hará el presidente, o a petición de alguno de los miembros.

PARAGRAFO. La consecuencia de seis (6) miembros de la Junta Directiva constituirá quórum para deliberar y tomar decisiones, estas se adoptaran por unanimidad de votos de los presentes.

ART.49. DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA

En el reglamento de la Junta Directiva se determinara entre otras cosas, la composición del Quórum la forma de toma de decisiones, el procedimiento de elecciones los del Quórum, el procedimiento de elección, los requisitos mínimos de las actas y en fin, todo lo relacionado con el procedimiento y funcionamiento de los directivos.

ARTÍCULO 50. SISTEMA DE ELECCION DE LA JUNTA DIRECTIVA.

- Organizar y dirigir de acuerdo a los estatutos-reglamentos y orientaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, el desarrollo de los programas y cuidar de la debida ejecución de las operaciones.
- Velar porque los bienes y valores de la Asociación que se hallen adecuadamente protegidos y porque la contabilidad de la Asociación se encuentre al día y de conformidad con las normas de la materia.
- Celebrar contratos y operaciones cuyo valor no exceda el equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente.
- Celebrar previa autorización expresa de la junta, adquisición, venta y constitución de garantías reales sobre inmuebles y cuando el monto de los contratos exceda las facultades otorgadas.
- Dirigir las relaciones públicas de la Asociación. Ejercer por sí mismo o mediante o mediante apoderado especial, la representación extrajudicial de la asociación.
- Procurar que los socios reciban informe oportuno sobre los servicios y demás asuntos de interés en que esté involucrado y mantener permanente comunicación con ellos.
- Firmar los estados financieros que elabore la Asociación producto de las operaciones de la misma.
- Cumplir fielmente la aplicación de los estatutos y reglamentos de las decisiones adoptadas por la asamblea y la junta directiva.
- Promover el asocio de los demás miembros de la junta directiva, la preservación el mejoramiento de la imagen de la Asociación y de sus relaciones con entidades e instituciones privadas oficiales, nacionales e internacionales y con el público en general.
- Convocar y servir de moderador en las reuniones de la junta directiva y velar porque se desarrollen de acuerdo con lo establecido en el reglamento.
- Aprobar con su firma las actas de las reuniones de la Junta Directiva.
- Delegar actividades a los demás miembros de la Junta siempre que estas hayan sido aprobadas en reunión.
- Llevar la representación social de la organización en todos los actos oficiales de la Asociación
- Coordinar y controlar el cumplimiento de las funciones asignadas a los miembros de la junta directiva.
- Instalar las reuniones de la asamblea general sin perjuicio de que estas funciones puedan ser asumidas por otros directivos.
- Las demás funciones señaladas en la ley, los estatutos y los reglamentos.

DEL VICEPRESIDENTE

- Apoyar de manera permanente las funciones encomendadas al presidente.
- Asumir las funciones del presidente en caso de ausencia temporal o permanente del mismo.
- Organizar el proceso de reglamentación interna, hacer su seguimiento y evaluación y garantizar su permanente actualización.
- Ser colaborador inmediato del presidente.
- Velar por la correcta y oportuna colaboración de las actas de todas y cada una de las reuniones de la junta directiva, las que reubicara con su firma.
- Ser secretario de la asamblea general, elaborando correcta y oportunamente las actas de la misma y dándole los trámites necesarios en asocio con los demás responsables de los mismos.
- Registrar con su firma las comunicaciones de la Junta Directiva y demás organismos de la fundación que lo requieran.
- Llevar los libros de actas de asamblea general y de la junta directiva

PARAGRAFO 1- en las ausencias temporales u ocasionales del presidente, el vicepresidente de la junta directiva lo remplazara.

PARAGRAFO 2. Para ser elegido presidente se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- Capacidad de retroalimentar a los directivos de la Asociación tener orientación hacia el desarrollo de las comunidades.
- Aptitudes para la gestión gerencial e interinstitucional y capacidad de concertación y negociación.
- En lo posible ser profesional titulado.

ART.53 DE LA ASOCIACION

La organización podrá asociarse en organismos de la economía solidaria o establecer alianzas estratégicas con ONG, cuando lo estime conveniente para el mejor cumplimiento de sus fines, para el logro de propósitos comunes o para estimular o facilitar el desarrollo integral de la comunidad.

ART.54. DE LA FUNCION - INCORPORACION

La asociación podrá fusionarse e incorporarse con otra organización, cuando su objeto sea común o complementario.

ART.55. Cuando la asociación se fusione, se disolverá sin liquidarse constituyéndose una nueva organización con denominación diferente, con nuevos estatutos que se hará cargo de su patrimonio. En todo caso la determinación de liquidarse requerirá la aprobación de la asamblea General de la Corporación.

ART.56. La asociación podrá incorporarse a otra del mismo tipo adaptando la denominación de ella, acogiéndose y amparándose en su personería jurídica. En caso de incorporarse la asociación se disuelve sin liquidarse y su patrimonio se transfiere al incorporante.

ART.57. LA DISILUSION

La asociación podrá ser disuelta de acuerdo a la asamblea general, especialmente convocada para tal efecto y se requiere la aprobación de las dos (2) terceras partes de los socios hábiles presentes en las asambleas.

Art. 58 DE LAS CAUSALES PARA LA DISOLUCION

- Por vencimiento del término previsto para su duración en los presentes estatutos, si no fuere prorrogado válidamente antes de su expiración.
- Por la imposibilidad de desarrollar la empresa social, por la terminación de la misma o por la extinción de la cosa o cosas que constituyen su objeto social.

- Por decisión de los asociados, adoptada conforme a las leyes y a los presentes estatutos
- Por decisión de autoridad competente en los casos expresamente previstos en las leyes.
- La declaración de quiebra de la sociedad, por incumplimiento de los aporte de los socios estipulados en los actuales estatutos.

CAPITULO X
DE LA ASOCIACION-FUNCION- INCORPORACION-DISOLUCION Y LIQUIDACION.

ART.59. Para todos los efectos de la disolución y liquidación, la organización se ajustará a lo determinado por las normas legales vigentes sobre la materia.

ART.60. los remanentes de la liquidación serán transferidos a una persona jurídica sin ánimo de lucro similar, o a la comisión de restauración vida y paz de Cedecol, que tenga como domicilio la ciudad de Sincelejo.

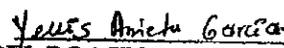
CAPITULO XI
DE LAS REFORMAS DE LOS ESTATUTOS

ART.61. la reforma de los estatutos solo podrá hacerse en asamblea general mediante el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes de los socios hábiles presentes.

Leídos los estatutos fueron aprobados por unanimidad, se dio cerrada la sesión as las 7:00 pm.

Para constancia firma:


DANIEL BETIN MACEA
Presidente


YENIS DEL ROASRIO ARRIETA GARCIAS
Secretaria